

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que san a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Obras públicas

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dictado con fecha 5 del corriente mes la siguiente resolución:

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.º Que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circu-

lación, parada, carga ó descarga en las mismas.

2.º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3.º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación é interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades ó particulares que se establecieron en lo sucesivo».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, así como las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, a fin de los Alcaldes de la provincia cumplan estrictamente lo mandado.

Zamora 11 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

Real orden de 3 de Febrero de 1871 determinando que las travesías de las carreteras por el interior de las poblaciones se hallan sujetas a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga exacto cumplimiento el Reglamento para la conservación y policía de las carreteras en las travesías de éstas por las poblaciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien disponer que como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se haga a los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las advertencias siguientes:

Primera. Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para la conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras.

Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifiquen ó reparen, se hallan sujetos a lo que previene el citado Reglamento respecto a las obras contiguas a las carreteras.

Tercera. Que estas travesías las constituyen las calles por donde se haya construido la carretera ó las que sirvan para unir ó enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo a su proyecto, y por las que se establezca la circulación general, aun cuando no se hubiere ejecutado obra alguna.

Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles travesías se sujetarán a lo que dispone la ley y Reglamento de 1849, y los expedientes que puedan formarse por los Arquitectos provinciales ó titulares de los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesía de alguna carretera, han de ser precisamente examinados en úl-

timo término en las provincias por los Ingenieros Jefes, y en último trámite y resolución, cuando se trate de proyectos de nuevas travesías ó reformas generales de las existentes por el Ministerio de Fomento.

Quinta. Que la aprobación de las alineaciones ó de los proyectos de cualquiera construcción en las travesías no exime á los Alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecución á las reglas y precauciones que los Ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujeción á lo que mandan los artículos 35 y 36 del citado Reglamento.

Sexta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el Reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las travesías de los pueblos, y los Gobernadores recomendar y hacer responsables á los Alcaldes de toda infracción al mismo que toleraren ó no castigaren.

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1915 prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de arbitrios sobre circulación por carreteras del Estado, incluso sus travesías por poblaciones.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios ó impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el artículo 27 del Reglamento para ejecución de dicha ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales se llamó la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo á ese Ministerio á fin de que se dicte una Real orden-circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales ó vehículos que circulen, se detengan, carguen ó descarguen en las carreteras del Estado, y que cuando para algún Ayuntamiento se autorice impuesto por circulación, parada, carga ó descarga en las calles, plazas ó caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal.

»Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita.

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y

que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

RIOFRIO

Concejales

José Vara Ferreras
Mateo Gallego Canas
Diego Blanco Santos
Valentin Fernández
Eleuterio Martín Prieto
Pedro Pérez Vicente
Pablo Ríos Villar

Mayores contribuyentes

Andrés Casas Vara	32'02
Angel Prieto Sánchez	39'76
Cipriano Fernández Vicente	37'45
Domingo Blanco Casado (mayor)	31'45
Domingo Blanco Casado (menor)	32'01
Diego Blanco Santos	26'21
Esteban Escalero Matellán	39'96
Feliciano Río González	27'33
Francisco Blanco Casado	32'76
Francisco González Vara	41'78
Francisco Fernández Casado	30'70
Francisco Gago Finez	33'32
Fernando Alonso Río	42'17
Jerónimo Gago Finez	34'07
Julián Río Andrés	25'46
Justo Canas Antón	29'58
José Mezquita Carbajo	37'98
Juan Caballero Fernández	35'76
Juan Santos Caballero	43'62
Lorenzo Antón Gago	70'31
Lorenzo Casas Vara	41'92
Lorenzo Río Casas	30'89
Lucas Blanco Casado	38'56
Lino Alonso Caballero	37'63
Miguel Pérez Matellán	26'40
Miguel Folgado Antón	27'71
Mariano Arias Villar	68'73
Manuel Pino Andrés	48'12
Nicolás Pérez Matellán	27'33
Pablo Antón Vara	31'07
Santiago Vara Finez	48'47
Valentin Carbajo González	39'28

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Concejales

Conrado Cordero Astorga
Diego Pascual Fernández
Lorenzo Cantero Rodríguez
Eugenio Ramos Rodríguez
Eufemio Garrido Garrido

Mayores contribuyentes

Francisco Pascual Cordero	304
Modesto Pascual Cordero	316
Diego Alonso Santiago	72
Eulogio Garrido García	38
Cesáreo Gil Fernández	21
Severiano Alonso González	75
Feliciano Mayor Valdés	83
Leoncio Martínez González	305
Federico Vazquez Bragado	24
Justo Valdés Navarro	505
Victoriano García Garrido	14
Frutos Blanco Regueras	22
Aquilino González Rábano	29
Pío Sancho Maniega	29
Aureliano Blanco Ganado	21
Cipriano Blanco Regueras	17
Benito Fernández Gangoso	46
Aquilino Pérez Pardo	27
Gabriel Garrido Valdés	18
Eusebio Martínez Vecino	22
Segundo Gutiérrez González	33

Modesto García Garrido	14
Felix Garrido Maniega	14
Félix García Rodríguez	14

PORTO

Concejales

Juan Antonio Granja Barrio
Simón Pérez Carracedo
Ramón Barrio Rodríguez
Manuel Noguera Martínez
Fernando Carracedo Linares
Antonio Acedo
José Bruña Granja
Antonio Fernández Rodríguez

Mayores contribuyentes

Antonio Tomán Corrales	29'63
Alonso Tomás González	32'59
Alejo Carracedo Trincados	30'24
Antonio Fariñas Rodríguez	21'16
Celedonio Bruña Corrales	31'35
Domingo Barrio Dieguez	44
Esteban Rodríguez Acedo	19'86
Francisco García Acedo	13'89
Francisco Carracedo Trincado	24'30
Feliciano Castaño Rodríguez	28'71
Gabriel Tomás Prieto	30'15
José Trincado Acedo	65'14
José Acedo Trincado	37'67
José Bruña Justo	33'59
José Carracedo Linares	31'12
Juan Miguel Granja	30'53
José Rodríguez Tomás	29'12
José Carracedo Trincado	22'03
José Justo Bruña	24'81
Juan Francisco Bruña	21'15
José Barrio Carracedo	21'72
José Corrales Carracedo	24'48
Juan Bruña	20'61
José Justo Gordo	43'05
Miguel Alvarez Rodríguez	24'94
Martín Bruña Alvarez	20'98
Pedro Sánchez Rodríguez	29'99
Roque Bruña Corrales	30'96
Agustín Granja Acedo	21'90
Remigio Tomás Corrales	24'63
Victoriano López Fiz	69'20
Valentin Granja Caldevilla	20'55

VILLALOBOS

Concejales

Isidro Burón Martín
Abundio García Calderón
Victorio Lobo Manrique
Marín Rodríguez Fernández
Manuel Calderón Manrique
Benito Alonso de la Fuente
Juan Sánchez Figuero
Nazario Huelmo Fernández
Teodoro Fernández Alonso

Mayores contribuyentes

Saturnino Miranda García	614'88
Diego Rodríguez Pardo	440'64
Trinidad García Veledo	296
Gustavo Lobo Manrique	252'64
Máximo Calderón Manrique	210'40
Tomás Centeno Deza	213'12
Antero Rodríguez Fernández	120
Francisco Guerrero Castellano	147'68
Manuel Calderón Caso	142'40
Heliodoro Rodríguez Fernández	141'92
José Calderón Fernández	141'38
Juan Payo Alvarez	139'68
Constantino Guerrero Fernández	131'68
Melitón Villalobos Gil	124'80
José Fernández Figuero	117'76
José Guerrero Fernández	113'44

Manuel Fernández Fernández	113'24
Justo Centeno Deza	109'28
Julio Fernández Figuero	106'08
Victorio Calderón Manrique	104'96
Cándido Centeno Deza	103'84
Manuel Calzada Alonso	103'68
Julián Alvarez Tegero	94'56
Honorino Osorio Fernández	90'08
Francisco Guerrero Calderón	90
Aureliano Fernández Tegero	89'44
Antolin Lobo Manrique	88'64
Aquilino Lunar Fernández	84'32
Julián Fernández Figuero	82'56
Fabio Mateo Caso	77'60
Daniel Rodríguez Fernández	74'88
Jacinto Lobo Fernández	72'64
Francisco Paino Rodríguez	67'52
Mariano Fernández Figuero	63'04
Mariano Alonso de la Torre	55'10
Nicasio Palmero Rojo	53'92

TAMAME

Concejales

Francisco Hernández Osorio
Antonio Miguel García
Francisco Fuentes Pérez
Juan Miguel Rojo
Antonio Molinero de la Fuente
Enrique Molinero de la Fuente

Mayores contribuyentes

Sebastián Lorenzo García	134'02
José de Ana Moralajo	195'11
Francisco Fresno Prieto	95'80
Manuel Prieto Prieto	70'97
Manuel García Cristobal	67'04
Diego Esteban Prieto	66'94
José Moralejo Mateos	61'07
Juan Prieto Tejedor	69'53
José Montero Prieto	59'88
Juan Manuel Frutos Guarido	56'60
Tomás Rodrigo Prieto	59'08
Manuel Moralejo Garrote	53'08
José Prieto Montero	50'17
Santiago Rodrigo Rodrigo	47'87
Antonio Mateos Prieto	45'10
Manuel Molinero Rodrigo	44'62
Juan Lorenzo de Ana	43'51
Santiago Isidro Carrascal	51'95
Antonio Molinero Rodrigo	39'82
Wenceslao Martín Prieto	39'25
Domingo Panero Guarido	37'12
Agustín Fresnadillo García	35'45
Santiago Prieto Esteban	35'06
Manuel Arribas Sastre	34'91

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Concejales

Gregorio Hernández Dominguez
Felipe Hernández Vicente
Máximo Hernández Heras
Valerio Sánchez Dominguez
Clemente Hernández González
Luciano Domínguez González
Felipe Gutiérrez García
Adolfo Rodríguez Dominguez
Narciso García Gutiérrez

Mayores contribuyentes

Andrés García Hernández	384'02
Isidoro Hernández Martín	305'82
Germán Hernández Martín	196'90
Felipe García Gutiérrez	188'20
Clemente Martínez Rodríguez	154'61
Nicasio Domínguez Olivares	127'40
Ramón Hernández Rodríguez	118'27
Enrique González Hernández	112'81
Justo Domínguez González	109'99
Santos Domínguez Martín	109'64

Ignacio Hernández Muñoz	100'34
Fermin Avedillo Olivares	99'54
Benito de la Parte Hernández	98'51
Cipriano Gutiérrez Sánchez	98'43
Leovigildo Domínguez Olivares	97'14
Lorenzo Galindo Tejedor	96'28
Esteban Santos Olivares	98'66
Pedro Morales Santos	90'09
Bernardo Hernández Vicente	86'34
Federico Gutiérrez Higuera	83'85
Sebastián Domínguez Rodríguez	75'10
Pablo Higuera Rodríguez	74'88
Francisco Moscoso Santos	71'26
José Pérez Sánchez	69'38
Ponciano Martín Domínguez	68'98
Antolin Galindo Hernández	62'86
Saturnino Hernández Gutiérrez	61'30
Magin Sánchez Domínguez	60'83
Fermin Hernández Vicente	59'60
Sérvulo Hernández Domínguez	59'05
Fulgencio Rodríguez Hernández	58'29
José Domínguez de Ocampo	54'87
Eusebio Gutiérrez Higuera	47'56
Serafin Hernández Medina	46'64
Esteban de Dios Sánchez	45'96
Lorenzo González Hernández	44'43

BELVER DE LOS MONTES

Concejales

Miguel Astorga Luis
Rafael González de Castro
Juan Morillo Alvarez
Francisco Pérez Matías
Laurentino de Cruz Pérez
Agustín San Pedro Matos
Leoncio Ramos Ramos
Jerónimo Santos Carbajo
Juan Bragado Ramos

Mayores contribuyentes

Manuel Alonso Rodríguez	350'68
Valeriano García Pérez	189'18
Jacinto de Castro Casquete	162'76
Bruno Blanco Sanz	87'83
Custodio González de Castro	72'08
Gaspar Alonso Conde	66'27
Severo Ramos Fernández	78'14
Donato Morillo Feo	54'13
Julio Hernández Hernández	61'97
Emilio Pérez Pérez	52'12
Felipe Pérez Matías	48'23
Emilio Ramos Matos	44'28
Eliás Jarrin de Castro	43'74
Gregorio Mañas Calleja	43'52
Acisclo Pérez de Castro	46'54
Blas Mateos Rosinos	35'68
Benjamin Pérez de Castro	40'47
Alejandro Alvarez García	37'25
José Morillo Feo	37'11
Severiano Pérez de Castro	36'17
Leandro Vaquero Calleja	34'81
Julián Domínguez Gaitón	34'98
Victoriano Vaquero Pérez	37'10
Rafael Alonso González	35'27
Maximino Feo Pascual	34'17
Felix Pérez de Castro	31'06
Jeremías San Pedro de Castro	31'15
Julián Pérez Martín	30'22
Benito Pérez Ramos	29'84
Francisco Pérez González	29'54
Primitivo Miguelez Carbajo	28'23
Teodomiro Fernández San José	28'66
Severiano González de Castro	25'77
Eloy Alonso González	24'73
Hipólito Pérez Allende	24'37
Miguel Feo Pérez	24'27

RÁBANO DE ALISTE

Concejales

Dionisio Rivas Fernández

Manuel Fernández Mezquita	
Ponciano Fuentes Fernández	
Bonifacio Marrón Fernández	
Nazarío Toribio Fernández	
Bonifacio Rivas Domínguez	
Pablo Macho Incógnito	
Rufino Quiterio Rafael	
Tomás Poyo Turiel	
Mayores contribuyentes	
Domingo Fernández Sogo	102'82
Manuel Fernández Rodríguez	89'90
Pedro Lorenzo Fidalgo	69'76
Gregorio Faundez Castaño	66'24
Roque Blanco Fernández	66'88
Leandro Marrón Rivas	64'80
Clemente Sogo Fernández	69'76
Martín Blanco Fidalgo	64
Lázaro Rivas Ramos	61'28
Antonino Rivas Rodríguez	61'12
Rogelio Fernández Martín	56
Isidro Martín Peña	55'84
Pedro Mezquita Rivas	50'88
Esteban Mezquita Rivas	46'72
Vicente Prieto Castaño	46'40
Santiago Manías Incógnito	44'32
Bernabé Quiterio Ratón	41'60
Miguel Turiel Faundez	38'88
Jorge Fernández Castaño	38'12
Francisco de Casas Toribio	36'16
Pedro Fernández Lorenzo	35'04
Lorenzo Rivas Fernández	38'40
Esteban Rodríguez Rivas	34'88
Cristobal Rivas Domínguez	35'68
Vicente Aliste Martín	33'44
Manuel Gago Fernández	33'12
Andrés Fernández Fidalgo	33'44
Lorenzo Fidalgo Gómez	32'96
Nicolás Quiterio Mezquita	32
Blas Gallego Gago	30'72
Lucas Poyo Fuentes	29'28
Santos Faundez Fernández	29'12
Manuel Casado Vicente	26'24
Isidro Fernández Rivas	26'40
Domingo Aliste Martín	25'44
Mañuel Gálan Viñuela	25'92

GRANJA DE MORERUELA

Concejales

Pedro Joaquín Moro
Ángel Nogueras Almena
Mariano Prieto Joaquín
Rafael Rodríguez Rodríguez
Carolino Rodríguez Fernández
Tomás Toranzo Andrés
Pedro Fernández Gutiérrez

Mayores contribuyentes

Hilario de la Vega Fernández	646'30
Fernando Joaquín Velasco	180'61
Juan de la Vega Nogueras	171'01
Francisco Peñín del Estal	110'88
Leopoldo Peñín Nogueras	103'73
Juan Manuel Rodríguez	81'94
Santos Rodríguez Temprano	69'83
Santiago Calvo de la Fuente	67'41
Ángel de Vena Fernández	67
Felipe Rodríguez Temprano	65'21
Francisco Fernández de la Puente	64'51
Antolín Fernández Rodríguez	61'75
Arsenio de la Vega Ferrero	58'59
Andrés de Rábano Gallego	57'03
Bernardo Rodríguez Rodríguez	53'67
José Joaquín Moro	50'93
Faustino Sánchez del Estal	48'64
Antolín Ramos Alonso	44'88
Feliciano Fernández García	37'90
Felipe Almena del Estal	36'63
Celestino Peñín Nogueras	35'16
Pedro Aparicio de la Vega	34'61

Vidal Fernández Barrio	33'33
Federico Fernández Rodríguez	32'92
Pablo García Salvador	38'11
Crisanto Ramos Rodríguez	31'27
Fernando Nogueras Almena	30'75
Manuel Gutiérrez Calles	29'34

PUEBLA DE SANABRIA

Concejales

Ricardo José Escudero Arias
Jaime Losada Moncalián
José García Fernández
Eduardo Herrero Boyano
José Rodríguez Montero
Jacinto Membibre Carbajo
Antonio Requejo San Román
Manuel Castaño Remésal
Francisco Utrera Prieto

Mayores contribuyentes

Victoriano Gallego Reboles	350'29
Vicente Alvarez España	177'60
José San Román Bobillo	195'10
Andrés Panero Mielgo	93'19
José Antonio Boyano	73'35
Vicente San Román Oterino	48
José Bahamondez Rodríguez	89'38
Antonio Sastre del Corral	70
Eladio Ruiz Campos	43'47
Francisco Rodríguez Blanco	70
Miguel Rodríguez González	89'38
Francisco López Montero	40'85
Raimundo Prieto García	87'59
Marcelino Requejo Rodríguez	177'60
Lucilo Rodríguez Boyano	64'17
Manuel Rodríguez Blanco	139'28
Maximo Rodríguez Blanco	24'93
Serafin Rodríguez Canseco	47'50
Rogelio Domínguez Morán	79'90
Eduardo Rodríguez Sagrario	48
Abelardo Bilbao Boyano	23'40
Manuel San Román Oterino	43'20
Jesús Requejo San Román	12'41
Jesús Fernández Rodríguez	12'80
Andrés Sastre Arrosamena	62'50
Francisco Cancelo González	64'74
Cayetano González Mato	62'56
Gregorio Alonso González	62'50
Policarpo Caballero	30'31
Pedro Fernández Torres	29'32
Manuel Rodríguez San Román	21'60
Julio Fernández Valdeón	21'60
Claudio José Boyano Boyano	48
Alfonso Ballesteros Vaquero	10'30
Francisco Sánchez Requejo	26'06
José Ballesteros Rodríguez	16'07

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Concejales

Efigenio Morán Astorga
Antonio Gabela Marbán
Casimiro Salude Charro
Valeriano Alonso González
Bernardo Morán Herrero
Raimundo Cadenas Zotes

Mayores contribuyentes

Francisco Huerga Cadenas	146'29
Eliseo Alonso Charro	127'10
Sergio Morán Astorga	120'37
Santiago Huerga Rodríguez	100'13
Agustín Charro Alonso	79'40
Celestino Ramirez Huerga	54'22
Romualdo Muñoz Vaquero	41'82
Isaac Borbuja Hidalgo	36'13
Gaspar Martínez Astorga	35'10
Guillermo Cadenas Huerga	30'26
Abundio Huerga Fernández	34'82
Miguel Cadenas Ramirez	29'76
Luciano Alonso González	29'60
Lucio Andrés Navarro	24'97

Gaspar Alonso Giganto	24'31
Andrés Hidalgo Redondo	23'03
José Cadenas Zotes	20'78
Arsenio Pérez Borbujo	20'59
Manuel Cadenas Zotes	19'09
Marcelo Herrero Rodríguez	18'84
Felipe Morán Mayo	18'21
José Alonso Falcón	17'28
Felipe Rodríguez Román	13'85
Florencio Hidalgo Fuentes	13'10

VILLAFERRUEÑA

Concejales

Pedro Martín Arias
Pascual Alonso Pérez
Marcelino Fernández Ramos
Antonio Ramos Fernández
Gregorio Rueda Martín
Miguel Ramos Fernández

Mayores contribuyentes

Sebastian Ramos Ramos	153'10
José Ramos Martínez	131'82
Angel Lobo Fernández	106'61
Lucas Fernández Martínez	104'02
Juan Fernández Martín	90'54
Victorino Fernández García	89'04
Lorenzo Posada García	89'91
Tirso Fernández Rebordinos	81'87
Celestino Posada Montenegro	82'73
Alejandro Ramos Pérez	78'17
Baltasar Fernández García	78'38
Gregorio Fernández Martínez	70'81
Fernando Fernández Martínez	66'45
Sebastián Fernández Martínez	65'80
Luis Posada Villastrigo	63'41
Matias Escudero Ramos	62'33
Joaquín Martínez Ramos	62'33
Antonio Martínez Fernández	61'24
Antonio Posada Montenegro	58'55
José Escudero Ramos	57'98
Marcelino Fernández Rubio	57'77
Mauricio Pérez Ramos	56'26
Miguel Alonso Martínez	54'64
Antonio Martínez Cadenas	52'55

SAN PEDRO DE LA NAVE

Concejales

Anselmo Santos Rodrigo	
Angel Corcero Rodrigo	59'37
José Prieto Refoyo	38'87
Angel Rodrigo Rodrigo	61'40
Celestino Alvarez Ferrero	14'38
Justo Lorenzo Luis	10'31
Rafael Rodrigo Segurado	35'4
Francisco Piorno Rodrigo	6'52

Mayores contribuyentes

Esteban Rodrigo Dominguez	130'56
Jacinto Dominguez Rodrigo	113'19
Antonio Piorno Anta	110'97
Andrés Lorenzo Rios	92'85
Benito Santos Fernández	90'66
Tomás Dominguez Mozo	75'04
Angel Segurado Rodrigo	71'52
Jacinto Fernández Rodrigo	67'03
Felipe Ranilla Garretas	64'89
Jgnacio Piorno Lorenzo	64'28
Ricardo Martín Rodrigo	63'73
Marcos Rodrigo Barrocal	60'07
Eusebio Hernández Macias	59'76
José Martín Corcero	56'50
Pédro Antón Pérez	58'79
Jacinto Martín Rodrigo	58'20
José Martín Antón	58'17
Ceferino Rodrigo Barrocal	57'31
Manuel Prieto Prieto	56'79
Santiago Martín Rodrigo	54'07
Miguel Fernández Ruiz	53'53
Santiago Rodrigo Fernández	53'26
Damián Ruiz Santos	53'12

Jacinto Alba Vacas	52'65
Francisco Antón Ranilla	48'36
Manuel Lorenzo Ruiz	46'23
Manuel Garretas Dominguez	45'06
Juan Lorenzo Gallego	43'91
Angel Rodrigo Antón (mayor)	43'23
Juan Rodrigo Román	42'56
Manuel Segurado Dominguez	57'64
Pablo Martín Gómez	38'16

SAN VICENTE DEL BARCO

Concejales

Anastasio González Carretero
Santiago Crespo Belver
Paulino González Conde
Joaquín Cerezal Gago
Andrés Crespo Blanco
Manuel Rodríguez Román
José Crespo Pérez

Mayores contribuyentes

Angel González Carretero	82'24
José Crespo Blanco	80'96
Manuel Fernández Vaz	76'12
Antonio González Carretero	61'76
Santiago Fidalgo Calvo	58'72
Miguel Mayo Mielgo	57'44
Bernardo González Calvo	55'84
Santiago Gago Rodríguez	55'68
Antonio Crespo Fernández	52'32
Ricardo Esteban Calvo	49'28
Anastasio Rodríguez Gago	48'16
Andrés Gago Arés	46'08
Fermin Mielgo Ferrero	4a'76
Joaquín Crespo Fernández	44'96
Diego Otero Fidalgo	42'72
Pascual Rodríguez Calvo	42'40
Jerónimo Ferrero Pastor	40'94
Juan Otero Mendez	39'84
Tomás González Gago	39'68
Santos Cerezal Gago	39'64
Manuel Vicente González	38'47
Andrés Miguel López	36'96
José Gago Rodríguez	35'36
Gregorio Barrigón Miguel	33'28
Rufo Calvo Santos	32
Vicente González Macias	31'84
José Gelado Calvo	30'40
Clemente Suaña Gago	26'88

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Abilio Prieto, Antonio; de nacionalidad portuguesa, domiciliado últimamente en Ceadea, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, para prestar declaración en causa por hurto de leñas, instruida por dicho Juzgado bajo el número seis de mil novecientos veintiuno, dicho individuo trabajaba en la corta de leñas a las órdenes y por cuenta de Bartolomé Mayor Pérez, vecino de Ceadea.

Alcañices once de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Juez, Pedro Cano.—El Secretario, Francisco Para.

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que posee en el término de Villaveza del Agua el vecino de Benavente D. Eduardo Alonso. Asimismo se hace saber que se arriendan los pastos para ganado lanar y demás de dichas fincas, para tratar con el citado D. Eduardo Alonso.